

RECURRE POR REVOCATORIA Y APELACION EN SUBSIDIO. RESERVA
DERECHOS ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO.

SR.DIRECTOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL
DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS.

Wolf Chana

(Nombre del apoderado) en mi carácter de apoderado según ^{queda} ~~se~~
acreditado en el expediente N° 996-614 5629-03; constituyendo
domicilio legal en la calle Camargo 687, 4° "C", me presento
y respetuosamente digo:

Que atento la resolución de la Dirección a su
cargo N° D 02791 Acta N° 15 del 17 de junio de 1987, en
virtud de la cual se dispone realizar el reconocimiento de
servicios fictos en las condiciones establecidas en la ley
23278; vengo a anteponer en legal tiempo y forma (art.13, 14 y
15 de la ley 14236) recurso de reconsideración con el de apela-
ción en subsidio ante el Instituto Nacional de Previsión
Social, sin perjuicio de la reserva de derechos formulada
ut-supra, en base a las consideraciones de hecho y de derecho
que paso a exponer:

Si bien es cierto que el plazo fijado por la ley
23278 es de carácter perentorio debemos tener en cuenta que el
mismo, en cuanto a la interpretación de la ley se refiere, fue
establecido para determinar la falta de interés cierto en las
cuestiones planteadas en el marco de la ley 23278 por parte de
los administrados.

Tal situación en la práctica no se verifica por los siguientes aspectos:

Tomar en cuenta sólo el plazo para cercenar un derecho que a todas luces, desde el punto de vista del interés legítimo, procede, significaría desnaturalizar en sí misma la motivación de carácter reparador que la misma ley persigue, habida cuenta de la agravante situación a que los ~~agentes~~ públicos, en el caso, fueron sometidos sine die y que en la cuestión planteada, solo el advenimiento de la democracia revocó. ^{90c} Con los antecedentes ^{pluvaria} adjuntados, queda plenariamente demostrada. Sin perjuicio de la prueba oficiaria que desde ya ofrezco y que debería diligenciarse por la vía correspondiente ante la Comisión Nacional de Energía Atómica a fin de determinar de manera fehaciente la causa eficiente de la desvinculación de mi poderdante, Sr. Luis CHERNIAVSKY, en el Caso Resolución declarando la reincorporabilidad y la actual situación de revista del causante.

Pensar que el mero transcurso del tiempo permite blanquear la situación significaría en los hechos la imposibilidad de lograr el efecto reparador que ya expresé, la ley tiene en su espíritu.

Es aquí donde debemos detenernos para pensar que, si el plazo de la ley es fijado para determinar inequívocamente el desinterés de eventuales peticionantes, en el caso no se verificó en virtud de que la diferencia entre el lapso legal y el del petitorio es apenas de dos (2) días, y en tal sentido no podríamos hablar de desinterés manifiesto, apenas de la trampa que no debe permitirse de que un plazo procesal consiga tener

de extemporánea una pretensión legítima, cuando la misma ley no ha fijado en sus motivaciones últimas esa rigurosidad sacramental que pareciera prestigiarse en el acto administrativo dictado.

Es más, en los considerandos de la resolución recurrida se manifiesta que hubo suspensión de plazos que extendieron el período legal de presentación hasta el día 25/11/86 inclusive; por tal motivo y teniendo en cuenta que eventualmente la suspensión de los plazos procesales responden a causales de caso fortuito o fuerza mayor ^(hechos) (laborales de acción directa), deseo en esta instancia manifestar que por razones de tal carácter, en el caso enfermedad del Sr. Luis CHERNAVSKY, no ha podido presentar en tiempo y forma la pretensión rechazada, y que requiero sea considerada como causal de eximición de responsabilidad, para la cual ofrezco como prueba documental el certificado médico que determina su inmovilización.

(Agregar otros argumentos si los hay)

Por todo lo expuesto solicito:

a) Acceder a la revocatoria planteada y en consecuencia computar el período establecido a la ley 23278 para reconocimiento de servicios fictos de Don Luis CHERNAVSKY.

b) Dar curso, para el caso de ser rechazada la revocatoria y confirmada la resolución recurrida, al recurso de apelación ante el Instituto Nacional de Previsión Social, sin perjuicio de la reserva de derechos ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.